



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCION DE ALCALDIA**

**N°544-2015-A/MPP  
San Miguel de Piura, 24 de abril de 2015.**

Visto, el Recurso de Apelación de Registro N° 00010504-2015, de fecha 27 de febrero del 2015, presentado por don Andrés Avelino Flores Carlín; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el documento del visto, don Andrés Avelino Flores Carlín, interpone el Recurso de Apelación y Nulidad contra la Resolución de Alcaldía N° 1210-2014-A/MPP de fecha 01 de octubre del 2014, y Aclaración del recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 1239-2014-A/MPP su fecha 03 de octubre del 2014:

Que, es pertinente señalar de manera previa que el Art. 207° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, prescribe que: "207.2.- El termino para la interposición de los recursos es de quince (15), días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días";

Que, ahora bien, se tiene de los actuados del presente expediente, que la Resolución de Alcaldía N° 1210-2014-A/MPP de fecha 01 de octubre del 2014, fue notificada el día 09 de octubre del 2014 al recurrente; y el Recurso impugnativo fue presentado por el señor Andrés Avelino Flores Carlín a este provincial el 27 de febrero del 2015, habiendo transcurrido más de 120 días a la fecha de notificación de la referida resolución impugnada; por lo tanto dicho recurso fue interpuesto fuera del plazo, transcurriendo en exceso el plazo señalado en el Art. 207°, Inc. 2) de la Ley N° 27444;

Que, asimismo en relación a la aclaración plateada por el señor Andrés Avelino Flores Carlín, en el expediente N° 00010504, no corresponde pronunciarse, en razón de existir la Resolución de Alcaldía N° 251-2015-A/MPP de fecha 25 de febrero del 2015, donde en su Artículo Tercero resuelve: Dar por agotada la vía administrativa;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 760-2015-GAJ/MPP de fecha 10 de abril del 2015, manifiesta que el administrado planteo su recurso impugnatorio fuera del plazo legal, sin tener en cuenta lo señalado en el Art. 212° de la Ley 27444 que dispone: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto", por tanto dicho acto administrativo ha quedado firme, perdiéndose el derecho a recurrirlos;

Que, en mérito a lo expuesto y al proveído de la Gerencia Municipal de fecha 13 de abril de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



**SE RESUELVE :**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar Improcedente Por Extemporáneo el Recurso Impugnatorio interpuesto por don Andrés Avelino Flores Carlán contra la Resolución de Alcaldía N° 1210-2014-A/MPP de fecha 01 de octubre del 2014, por las razones antes expuestas; y en consecuencia dese por agotada la vía administrativa,

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En cuanto a la aclaración del Recurso de Apelación de la Resolución de Alcaldía N° 1239-2014-A/MPP, no corresponde pronunciarse, por cuanto al respecto se emitió la Resolución de Alcaldía N° 251-2015-A/MPP, donde resuelve en el Artículo Tercero dar por agotada la vía administrativa,

**ARTICULO TERCERO.-** Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



Municipalidad Provincial de Piura  
*Sr. Miguel Cueva Zeli*  
Alcalde (e)

